

1^{er} principio: afiliación voluntaria y abierta

Las cooperativas son organizaciones voluntarias y abiertas a todas las personas capaces de utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades de la afiliación, sin discriminación de género, condición social, raza, convicción política o religiosa.

1. Introducción

La afiliación voluntaria y abierta sin discriminación a personas dispuestas a aceptar las responsabilidades de la afiliación resulta un principio fundamental y así lo ha sido desde el origen del movimiento cooperativo en la primera mitad del siglo XIX. La afirmación de que: *"Las cooperativas son organizaciones voluntarias"* subraya la importancia de que la gente elige voluntariamente participar y mantener un compromiso con su cooperativa. No se puede forzar a la gente a que coopere. Unirse e implicarse con los demás para satisfacer determinadas necesidades y aspiraciones comunes, tanto económicas como sociales y culturales, es un acto voluntario.

La importancia de una afiliación voluntaria y abierta se aprecia en el hecho de que el movimiento cooperativo mundial lo incorporó como 1^{er} principio cooperativo en la primera definición de los principios cooperativos realizada por la Alianza en el año 1937 en París. Este principio fue ratificado en la nueva declaración de los principios en Viena, en 1966, y de nuevo cuando la Alianza volvió a formular y elaborar los principios en la tercera revisión, en el año 1995 en Mánchester.

Este primer principio es una expresión del derecho a la libertad de asociación. El derecho de libre asociación, es decir, de unirse o no a otros en la persecución de metas comunes, es uno de los derechos fundamentales de la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas de 1966¹. El 1^{er} principio reivindica el derecho de cualquier persona a ejercer su libertad de elección al decidir unirse o abandonar una cooperativa y participar en una acción colectiva en pos de unos intereses económicos, sociales y culturales comunes a sus miembros.

La inclusión y la prohibición de la discriminación figuran en la tradición de los fundadores del Movimiento cooperativo. En los años 1840, los Pioneros de Rochdale tenían una visión social progresista y muy avanzada a su tiempo, ya que admitían a mujeres y a cualquier clase social, al margen de sus convicciones políticas o creencias religiosas, como miembros iguales de su cooperativa.

2. Interpretación de palabras y frases

"Las cooperativas son organizaciones voluntarias": una *"organización voluntaria"* es la que está formada gracias a la elección libre de las personas que forman parte de la misma. En tanto que organizaciones voluntarias, las cooperativas deben proteger jurídicamente sus derechos y libertades y también la libertad de sus miembros para constituirlos.

1. El artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas de 1966, que es jurídicamente vinculante en derecho internacional, establece que:
1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, como es el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.
2. El ejercicio de este derecho solo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

"Abierta a todas las personas" consiata un compromiso general de reconocimiento de la dignidad fundamental de cada persona y su derecho a implicarse en una cooperativa, lo cual ha supuesto un compromiso básico de todas las cooperativas desde que surgieron en el siglo XIX. Reivindica que no debería haber restricciones arbitrarias impuestas a personas que deseen afiliarse, debiendo ser el único límite de afiliación el impuesto por el propósito de la cooperativa.

"Capaces de utilizar sus servicios" reconoce que las cooperativas se organizan para unos propósitos específicos. En muchos casos, solo pueden servir de forma efectiva a un cierto tipo de miembro o a un número limitado de miembros. Por ejemplo, las cooperativas pesqueras sirven fundamentalmente a quienes estén involucrados en la pesca comercial, normalmente en un puerto o zona determinados; las viviendas cooperativas solo pueden albergar a cierto número de miembros; las cooperativas de trabajadores solo pueden emplear a un número limitado de miembros. En otras palabras, puede haber razones comprensibles y aceptables por las que una cooperativa podría imponer un límite a la afiliación. Al margen de esto, una cooperativa no debería imponer ningún límite a la afiliación. Las cooperativas de consumidores para la distribución de alimentación, para seguros o banca están abiertas a todos los consumidores de esos servicios o de las localidades donde desarrollan su actividad.

"Dispuestas a aceptar las responsabilidades de la afiliación" recuerda a los miembros que, aunque la afiliación les esté abierta, también deben estar dispuestos a aceptar los deberes que se asumen al convertirse en miembros. *"Responsabilidad"* es tener que ocuparse de un deber o tener control sobre algo.

La *"afiliación"* es un elemento central de una cooperativa que es de propiedad conjunta y está bajo el control democrático de las personas que decidieron unirse. Un "miembro" suele ser una persona (física) en una cooperativa de primer grado, pero también puede ser una entidad corporativa o una persona (jurídica) en una cooperativa que proporciona servicios a otras empresas u organizaciones. Las sociedades también podrán ser miembros de una cooperativa de primer grado, cuyo conjunto de miembros se compone de múltiples partes interesadas. Otras cooperativas serán, por lo general, miembros de cooperativas de segundo o tercer grado.

"Discriminación" es el trato injusto de categorías de personas distintas o que pone de manifiesto la existencia de prejuicios respecto a dichas categorías. En la frase *"sin discriminación de género, condición social, raza, convicción política o religiosa"*, la preposición *"sin"* rige sobre el sustantivo *"discriminación"*: El principio, por lo tanto, exige que la afiliación sea abierta a todas las personas *"sin discriminación"*, con independencia de cualquier característica personal.

3. Documento de orientación

ORGANIZACIONES VOLUNTARIAS

En la historia de las cooperativas hay muchos ejemplos en los que el principio de asociación voluntaria en las cooperativas no ha sido respetado. Normas culturales como que se exija a las mujeres que dejen de ser miembros de una cooperativa cuando se casan o que se les niegue la afiliación porque los hombres son los cabeza de familia suponen una clara infracción de este principio. Hubo gobiernos que utilizaron las cooperativas como motores de desarrollo económico, controladas por el propio gobierno, e impulsieron la afiliación a las mismas. Esto también supone un incumplimiento del 1^{er} principio. El derecho de asociación